



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA INSTITUCIONAL**

**Oficio No. COFEME 04.0686**

**México, D.F., a 6 de abril de 2004.**

*Manuel Gutiérrez Levy*

**LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY  
OFICIAL MAYOR DEL RAMO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Presente.-**

Me refiero al anteproyecto de "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito" y a su manifestación de impacto regulatorio, que la Dirección General de Seguros y Valores envió por conducto de esa Oficialía Mayor a esta Comisión, a través del portal [www.cofemermir.org](http://www.cofemermir.org) el pasado 22 de marzo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se emite dictamen preliminar en los siguientes términos:

1. En esta Comisión se han recibido nueve anteproyectos de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen por objeto prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o que puedan favorecer la comisión del delito de terrorismo, con motivo de las reformas a diversas leyes financieras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero pasado.

Partiendo de la premisa de que deben existir diferencias justificadas entre los anteproyectos, en razón de las entidades o de los productos o servicios que ofrecen, existen acciones regulatorias que en opinión de esta Comisión podrían homologarse, lo que disminuiría los costos de cumplimiento para los particulares y facilitaría la actividad de supervisión de la autoridad sobre el cumplimiento de las mismas.

En virtud de lo anterior, es conveniente el análisis de dichos anteproyectos en forma integral y cuando sea posible por las circunstancias particulares de las entidades reguladas o de los productos o servicios que ofrecen, homologar el

articulado de éstas. Se anexa cuadro comparativo respecto de algunas diferencias identificadas y los comentarios de esta Comisión (ANEXO I).

**2.** Respecto del anteproyecto materia de este dictamen se hacen las siguientes observaciones:

- a)** En la Disposición Tercera, al señalar qué documentos son los idóneos para que el cliente acredite su domicilio se podría inferir la obligación que tiene el particular de su presentación. Sin embargo, tal obligación no es expresa, por lo que se sugiere señalar en el cuerpo de estas disposiciones que para la realización de operaciones, las organizaciones auxiliares del crédito están obligadas a documentar el domicilio.
- b)** La Disposición Décima, último párrafo, asimila a las personas políticamente expuestas a los miembros de las familias o asociados cercanos de la persona políticamente expuesta. Se considera que ambas categorías son muy amplias y por ende se sugiere su acotación.
- c)** Disposiciones Décima Octava y Vigésima Segunda. Se establece la obligación a las Organizaciones Auxiliares del Crédito de remitir a la Secretaría sus reportes de operaciones inusuales y preocupantes, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se dictaminen por el Comité de Comunicación y Control.

 De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de este oficio, se sugiere analizar la pertinencia de que los reportes sean enviados después de su dictaminación por parte del Comité citado, o dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se detecten las operaciones, como se establece en otros anteproyectos de esta naturaleza.

- d)** Disposición Trigésima Sexta. Se establece la obligación a las organizaciones auxiliares del crédito de verificar la autenticidad de los datos contenidos en la Cédula de Identificación Fiscal que le presenten sus clientes, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Si bien deben realizarse todos los actos posibles para la correcta integración de los expedientes de identificación de los clientes, parece excesivo que deba verificarse en todos los casos la autenticidad de los datos contenidos en la cédula. En su lugar, se sugiere establecer este mecanismo de consulta para aquellos casos en los que por cualquier causa exista alguna duda sobre la veracidad de los datos, como está previsto en otros anteproyectos sobre la materia, o en su caso, respecto de clientes clasificados como de alto riesgo

**3.** Se anexan las observaciones a la manifestación de impacto regulatorio (Anexo II), a efecto de que sean consideradas en las manifestaciones que se elaboren respecto de anteproyectos que en lo sucesivo se envíen a esta Comisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que se hagan las modificaciones correspondientes al anteproyecto, o en su caso se comuniquen por escrito las razones por las que no se ajuste al presente dictamen, a efecto de emitir el dictamen final a que se refiere el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en el acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16-03-04.



**GUSTAVO A. BELLO MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

**C.c.p. Ing. Alí B. Haddou Beniz.**- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER. Para su conocimiento.

**Ing. José Navarrete Hosking.**- Coordinador Ejecutivo de la COFEMER. Igual fin.



## ANEXO I

### Nomenclatura

|                   |                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP:       | Disposiciones sobre la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Ahorro y Crédito Popular                                                                                                     |
| LSAR y LSI:       | Disposiciones sobre la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Ley de Sociedades de Inversión:                                                                                           |
| LMV:              | Disposiciones sobre la Ley del Mercado de Valores                                                                                                                                               |
| LFIF:             | Disposiciones sobre la Ley Federal de Instituciones de Fianzas                                                                                                                                  |
| LGISMS:           | Disposiciones sobre la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros                                                                                                         |
| Transmisores:     | Disposiciones sobre la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito relativas a Transmisores de dinero                                                                    |
| Casas de Cambio:  | Disposiciones sobre la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito relativas a Casas de Cambio                                                                           |
| Operaciones 81-A: | Disposiciones sobre la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito relativas a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de dicha ley. |
| OAC:              | Disposiciones sobre la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito relativas a organizaciones auxiliares del crédito.                                                    |

### I. DEFINICIONES

#### 1. Operación relevante

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                 | Operación que se realice con los instrumentos monetarios por un monto igual o superior al equivalente a 10,000 dólares                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LFIF, LGISMS,<br>Casas de<br>Cambio, OAC | Operación que se realice con los instrumentos monetarios por un monto igual o superior al equivalente a 10,000 dólares                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LMV                                      | Operación que se realice con los instrumentos monetarios por un monto igual o superior al equivalente a 10,000 dólares. En el caso de operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I, inciso d) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito las que se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 5,000 dólares diarios por cliente. |
| Transmisores,<br>Operaciones<br>81-A     | Operación que se realice con los instrumentos monetarios por un monto igual o superior al equivalente a 5,000 dólares                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Se considera importante revisar el umbral de 5,000 dólares ya que el cumplimiento de esta acción podría generar costos importantes para los particulares. Para ello se sugiere revisar los estándares internacionales, y en su caso, valorar la posibilidad que el umbral sea de 10,000 dólares, que sería consistente con la regla general para operaciones relevantes.

## 2. Instrumento monetario

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b> | <p>En el caso de operaciones relevantes, los billetes y moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata. Para efectos de operaciones inusuales, además, los cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de naturaleza análoga.</p>                                                              |
| <b>LFIF y<br/>LGISMS</b>         | <p>En el caso de operaciones relevantes, los billetes y moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata. Para efectos de operaciones inusuales, además, los cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de naturaleza análoga.</p>                                                              |
| <b>LMV</b>                       | <p>Los billetes y moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, monedas acuñadas en platino, oro y plata, valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de naturaleza análoga.</p>                                                                                                  |
| <b>Operaciones<br/>81-A</b>      | <p>La moneda de los Estados Unidos Mexicanos o las de curso legal de cualquier otro país, piezas acuñadas y billetes comunes con curso legal en el país de emisión, cheques de viajero denominados en moneda extranjera, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera a cargo de entidades financieras</p>                                                                                                                      |
| <b>Transmisores</b>              | <p>Los derechos o recursos en moneda de los Estados Unidos Mexicanos o de curso legal de cualquier otro país, piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, documentos mercantiles a cargo de entidades financieras, cheque, giro, tarjeta de crédito o débito u otra forma de pago.</p>                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Casas de<br/>cambio</b>       | <p>Los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera y las monedas acuñadas en platino, oro y plata, y para efecto de las Operaciones Inusuales, además de lo anterior, los cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga</p> |
| <b>OAC</b>                       | <p>Los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, monedas acuñadas en platino, oro y plata, cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, así como cualquier otro tipo de recursos, bienes o mercancías</p>                                                                                    |

## II. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

### 1. Personas políticamente expuestas (PPE)

|                                                                                           |                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                                                                  | Se define PPE y se incorpora un <u>anexo</u> que identifica a todas las personas que deben considerarse como políticamente expuestas |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de<br>Cambio, OAC,<br>Operaciones<br>81-A | Se define PPE (incluye a los miembros importantes de <u>sindicatos</u> ) pero no se incorpora dicho anexo.                           |

Las disposiciones que contienen anexo, incluyen a empleados de oficialías mayores o departamentos administrativos o sus equivalentes lo que se considera muy amplio tomando en consideración las acciones regulatorias dirigidas a éstos y a las personas que se les asimilan.

### 2. Asimilados a PPE

|                                                                                           |                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                                                                  | Se asimilan a las PPE el <u>cónyuge y personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado</u> , así como los asociados cercanos |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de<br>Cambio, OAC,<br>Operaciones<br>81-A | Se asimilan a las PPE los <u>miembros de las familias</u> o los asociados cercanos                                                                                   |

Respecto del segundo grupo de disposiciones se considera importante incorporar criterios más objetivos a efecto de limitar la discrecionalidad de la autoridad.

### 3. Documentos de identificación y domicilio

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                                                                  | Se consideran como documentos válidos de identificación la credencial del IFE, pasaporte, cédula profesional, cartilla y tarjeta única de identidad militar.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de<br>Cambio, OAC,<br>Operaciones<br>81-A | Se consideran como documentos válidos de identificación la credencial del IFE, pasaporte, cédula profesional, cartilla y tarjeta única de identidad militar la tarjeta de afiliación al INSEN e IMSS, credenciales expedidas por instituciones públicas de educación media superior y superior, licencia de manejo y cualquiera expedido por autoridad competente. Con estos documentos también puede acreditarse el domicilio del cliente. |

### 4. Autenticidad de los documentos de identificación.

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI | Las entidades deberán verificar la autenticidad de los documentos o solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales. Las entidades deben conservar en el expediente copia de los documentos presentados previo cotejo con sus originales. |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                       |                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LMV, LFIF<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>Casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | Las entidades deben conservar en el expediente copia de los documentos presentados previo cotejo con sus originales. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se considera que "verificar la autenticidad de los documentos" podría implicar costos importantes para las entidades, ya que esto implica la certeza de que los documentos son auténticos, lo que en ocasiones sólo será posible mediante consulta a la autoridad que los expidió. Ante esta situación las entidades podrían optar por solicitar las cuatro referencias solicitadas, que impediría a quien no tenga historial bancario o comercial, aperturar una cuenta.

**5. Personas morales de alto riesgo en cuyo capital participen otras personas morales**

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b>                                                                       | Se deberá conocer y documentar la organización corporativa de las mismas hasta el cuarto nivel de tenencia accionaria en orden de control ascendente, el origen de los recursos de la cuenta e identificar a los socios o accionistas que participen con el 30% o más del capital social o partes sociales.  |
| <b>LMV, LFIF,<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>Casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | Se deberá conocer y documentar la organización corporativa de las mismas, determinar de manera razonable que los montos de las operaciones corresponden o son congruentes con sus condiciones e identificar a los socios o accionistas que participen con el 10% o más del capital social o partes sociales. |

Respecto del primer apartado, no es claro a qué se refiere la disposición con "documentar el origen de los recursos" y podría interpretarse que debe contarse con el documento que acredite el origen de todos los recursos que se ingresen a la cuenta, lo que sería excesivo. En este sentido, se considera que se cumple con el objetivo, a un costo menor, con la redacción del segundo apartado.

**6. Entrevista personal**

|                                                                                                        |                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b>                                                                       | Antes de la apertura de la cuenta o celebración del contrato se deberá sostener una entrevista personal con el cliente. |
| <b>LMV, LFIF,<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>Casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | -----                                                                                                                   |

Respecto de los clientes de las AFORES, este requisito se traduce en altos costos de transacción para el ejercicio de derechos, como es el de apertura de una cuenta o el traspaso de fondos a otra AFORE, además de que no es clara la necesidad de la entrevista, tomando en consideración de que se parte del supuesto de que los clientes fueron previamente registrados en un instituto de seguridad social. De acuerdo con cifras proporcionadas por la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro A.C. se tienen aperturadas más de 30 millones de cuentas individuales, por lo que los costos serían muy elevados.

### 7. Operaciones a través de medios electrónicos

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                                                                  | Se deberá integrar previamente el expediente de identificación, además de establecer mecanismos para identificar directamente al cliente que incluyan la obligación de sostener una <u>entrevista personal con este</u> . |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de<br>Cambio, OAC,<br>Operaciones<br>81-A | Se deberá integrar previamente el expediente de identificación.                                                                                                                                                           |

Es aplicable la observación al numeral anterior.

### 8. Actualización de expedientes

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                                                                  | Las entidades establecerán medidas para actualizar cuando menos <u>una vez al año</u> la información y documentación contenida en los expedientes. Tratándose de PPE la actualización deberá realizarse <u>cada seis meses</u> . |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de<br>Cambio, OAC,<br>Operaciones<br>81-A | Las entidades establecerán medidas para actualizar cuando menos <u>una vez al año</u> la información y documentación contenida en los expedientes de identificación de los clientes calificados como de alto riesgo y de PPE.    |

Los costos de esta obligación pueden ser significativos para las entidades y en principio parecen no corresponder a los beneficios que arroja esta medida, máxime si en su momento hubo una identificación plena del cliente, como lo prevén las propias disposiciones. Se considera que con la redacción del segundo apartado se cumple con el objetivo regulatorio a menor costo.

### 9. Visita al domicilio

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                           | Las entidades deberán realizar visitas a domicilio de sus clientes <u>personas morales</u> . Los procedimientos internos preverán los casos en que estas visitas deban realizarse tratándose de clientes <u>personas físicas</u> . |
| LMV, LFIF,<br>LGISMS,<br>Transmisores,<br>Casas de | Los <u>procedimientos internos</u> preverán los casos en los que deban realizarse visitas a domicilio                                                                                                                              |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Cambio, OAC, Operaciones 81-A</b> |  |
|--------------------------------------|--|

Se considera que el criterio que debe regir para la práctica de las visitas debe estar relacionado con el grado de riesgo de los clientes, y no atendiendo a si se trata de persona física o moral, ya que la visita a todas las personas morales implicará costos significativos. Por ello, se sugiere establecer que los procedimientos internos preverán los casos en los que, atendiendo al riesgo del cliente, deban realizarse visitas a domicilio.

#### 10. Operaciones de alto riesgo

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b>                                                                       | En las operaciones que hayan sido clasificadas como de alto riesgo las entidades deberán verificar el origen de los recursos y procurarán obtener los documentos de identificación respecto del cónyuge y sus dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones en las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, y tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Se consideran de alto riesgo todas las Operaciones que realicen con PPE nacionales o extranjeras, y con clientes no residentes en el país.                     |
| <b>LMV, LFIF,<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | Cuando entablen relaciones de negocios con PPE, nacionales o extranjeras, que puedan representar un alto riesgo, así como con clientes no residentes en el país, deberán determinar de manera razonable que los montos de las operaciones corresponden o son congruentes con sus condiciones y procurarán obtener los documentos de identificación respecto del cónyuge y sus dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones en las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, y tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas |

La obligación de verificar el origen de los recursos puede resultar excesiva, por lo que se sugiere la obligación de determinar de manera razonable que los montos de las operaciones corresponden o son congruentes con sus condiciones. Por otro lado, debe analizarse si todas las operaciones de las personas políticamente expuestas (y sus asimiladas) deben considerarse como de alto riesgo, o dejar esta clasificación a los procedimientos internos.

## II. REPORTES DE OPERACIONES

### 1. Operaciones relevantes

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b>                                                                       | Se deberán remitir trimestralmente a la Secretaría los reportes de operaciones relevantes a más tardar diez días hábiles después del cierre de operaciones del último mes.   |
| <b>LMV, LFIF,<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>Casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | Se deberán remitir trimestralmente a la Secretaría los reportes de operaciones relevantes a más tardar veinte días hábiles después del cierre de operaciones del último mes. |

## 2. Operaciones inusuales

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                          | El oficial de cumplimiento deberá remitir a la Secretaría los reportes de operaciones inusuales a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se detecte la operación                  |
| LMV, LFIF y<br>LGISMS,<br>Casas de<br>Cambio, OAC | Se deberán remitir los reportes de operaciones inusuales a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se dictaminen por el Comité de Comunicación y Control                           |
| Transmisores,<br>Operaciones<br>81-A              | Se deberán remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, sus reportes de operaciones inusuales, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se dictaminen por la persona designada. |

## 3. Criterios para identificar operaciones inusuales (operaciones fraccionadas)

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                          | Se deberá considerar, entre otros, las operaciones realizadas en una misma cuenta por montos múltiples o fraccionados que sumados en cinco días sean iguales o excedan el equivalente a 10,000 dólares.              |
| Operaciones<br>81-A                               | Se deberá considerar la o las Operaciones realizadas en cualquier Instrumento Monetario, por montos múltiples o fraccionados que sumados en un día sean iguales o excedan el equivalente a 5,000 dólares por Cliente |
| LMV, LFIF y<br>LGISMS,<br>Casas de<br>Cambio, OAC | Se deberá considerar, entre otros, las operaciones realizadas en una misma cuenta por montos múltiples o fraccionados que sumados en un día sean iguales o excedan el equivalente a 10,000 dólares.                  |
| Transmisores                                      | -----                                                                                                                                                                                                                |

## 4. Operaciones preocupantes

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI                          | El oficial de cumplimiento deberá remitir a la Secretaría los reportes de operaciones preocupantes a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se detecte la operación                  |
| LMV, LFIF y<br>LGISMS,<br>Casas de<br>Cambio, OAC | Se deberán remitir los reportes de operaciones preocupantes a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se dictaminen por el Comité de Comunicación y Control                           |
| Transmisores                                      | Se deberán remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, sus reportes de operaciones preocupantes, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir de que se dictaminen por la persona designada. |

## III. ESTRUCTURAS INTERNAS

### 1. Actualización de información a la Secretaría respecto de la integración del Comité de Comunicación y Control

|                          |                                                                                                                                                                  |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC y LACP<br>LSAR y LSI | Las entidades deberán actualizar la información relativa a la integración de su Comité, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año. |
| LMV, LFIF y<br>LGISMS,   | Se deberá informar el nombre de los titulares de las áreas que integran el Comité, así como el de los que los sustituyan, dentro de                              |

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Casas de Cambio, OAC</b>           | los quince días hábiles posteriores al de la integración, modificación o sustitución correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Transmisores, Operaciones 81-A</b> | El consejo de administración, el administrador o el factor de los Transmisores de Dinero, designará a la persona o persona que tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Disposición Vigésima Tercera, debiendo informar su nombre y cargo, en su caso, a la Secretaría, por conducto del SAT, así como el de las que las sustituyan, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación o sustitución. |

#### IV. OTRAS OBLIGACIONES

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LIC y LACP<br/>LSAR y LSI</b>                                                                       | Las entidades cuando tengan dudas de la veracidad de la cédula de identificación fiscal de sus clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación conforme a los procedimientos que establezca la Secretaría. |
| <b>LMV, LFIF,<br/>LGISMS,<br/>Transmisores,<br/>Casas de<br/>Cambio, OAC,<br/>Operaciones<br/>81-A</b> | Las entidades verificarán la autenticidad de los datos contenidos en la Cédula de Identificación Fiscal que les presenten sus clientes conforme a los procedimientos que establezca la Secretaría.                                                                                                     |

Si bien deben realizarse todos los actos posibles para la correcta integración de los expedientes de identificación de los clientes, parece excesivo que deba verificarse en todos los casos la autenticidad de los datos contenidos en la cédula. En su lugar, se sugiere establecer este mecanismo de consulta para aquellos casos en los que por cualquier causa exista alguna duda sobre la veracidad de los datos, como está previsto en el primer grupo de disposiciones, o en su caso, respecto de clientes clasificados como de alto riesgo.

## ANEXO II

### Observaciones a la manifestación de impacto regulatorio

---

#### Problemática

En esta sección se debió explicar en forma detallada el contexto internacional que enfrenta México como miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Blanqueo de Capitales (GAFI), las 40 recomendaciones revisadas y actualizadas en 2003 y de la evaluación de la que fue objeto México en septiembre de 2003, destacando los principales resultados de la misma que orillan a la emisión del anteproyecto. Asimismo, la respuesta debió explicar aquellos estándares internacionales que han sido adoptados y por qué son insuficientes para hacer frente a la problemática. También se debió identificar el universo de entidades que serán objeto de estas disposiciones, y explicar las limitantes de las disposiciones normativas vigentes y los problemas que han enfrentado por la falta de políticas de identificación y conocimiento del cliente y la carencia de una estructura interna, entre otros.

#### Alternativas

No obstante que los ordenamientos superiores definen de manera categórica la naturaleza del ordenamiento administrativo que debe ser emitido, disposiciones de carácter general, se debió presentar un análisis de posibles alternativas para enfrentar el problema referente a lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Dichas alternativas podrían comprender desde la modificación de las Disposiciones de Carácter General vigentes, hasta delegar las diversas obligaciones a través de esquemas de gobierno corporativo, tales como incorporar en los manuales internos de operación de las entidades las diversas obligaciones en esta materia. Asimismo, se pudo presentar un análisis de esquemas de cooperación entre distintas autoridades que complementen el anteproyecto para hacer frente a estos dos problemas.

#### Acciones regulatorias

En esta sección la única acción regulatoria identificada corresponde a la obligación establecida en la Ley y no a las diversas acciones regulatorias que establece el anteproyecto para los particulares. De conformidad con el manual de la MIR el concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones de un anteproyecto que:

- Establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares.
- Condicionan la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión, al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones.
- Establecen umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes.
- Introducen reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados.

De tal forma, las principales acciones regulatorias que corresponden al anteproyecto y que debieron ser identificadas y justificadas son:

- La obligación para las entidades de elaborar y observar una política de identificación del Cliente (Capítulo II, Política de Identificación del Cliente).

- La obligación para las entidades de elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente (Capítulo III, Política de Conocimiento del Cliente).
- La obligación para las entidades de remitir trimestralmente a la Secretaría reportes de operaciones relevantes (Capítulo IV, Reportes de operaciones relevantes).
- La obligación para las entidades de remitir a la Secretaría los reportes de operaciones inusuales (Capítulo V, Reportes de operaciones inusuales).
- La obligación para las entidades de remitir a la Secretaría los reportes de operaciones preocupantes (Capítulo VI, Reportes de operaciones preocupantes).
- La obligación para las entidades de contar con órgano colegiado denominado Comité de Comunicación y Control (Capítulo VII, Estructuras internas).
- La obligación para el Comité de designar un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento” (Capítulo VII, Estructuras internas).
- La obligación para las entidades de desarrollar programas de capacitación y difusión (Capítulo VIII, Capacitación y difusión).
- La obligación para las entidades de contar con sistemas automatizados que desarrollen las funciones establecidas en la Disposición Trigésima Tercera (Capítulo IX, Sistemas automatizados).
- La obligación para los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y demás de mantener confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones (Capítulo X, Reserva y confidencialidad).

## **Consulta pública**

En la MIR no se informó sobre la realización de consulta pública a particulares. Debido a la importancia del tema y a las diversas obligaciones establecidas en el anteproyecto se debió realizar consulta pública con el sector directamente involucrado. La consulta pública es un elemento fundamental para la realización de anteproyectos eficientes que respondan a los intereses de la sociedad de la manera menos onerosa posible. Asimismo, llevar a cabo la consulta pública permite al sector interesado sugerir esquemas alternativos de cumplimiento, que en ocasiones, cumplen de manera más eficiente los objetivos para los que es creada la regulación. Realizar consulta con particulares es una práctica de la nueva forma de gobernar basada en la transparencia, el análisis y la consulta pública.

## **Efectos del anteproyecto**

En esta sección se debieron analizar dos efectos potenciales derivados de la implementación de las disposiciones. El primero refiere a los posibles efectos sobre los consumidores de los servicios financieros. Las políticas de conocimiento e identificación del cliente establecen una serie de nuevas obligaciones para las autoridades que se traducirán en nuevos requisitos que deberá presentar el consumidor para obtener un servicio financiero. Estos requisitos podrían traducirse en un freno al acceso de servicios financieros para los consumidores.

El segundo efecto potencial que debió ser contemplado refiere a las pequeñas y medianas empresas. Este efecto se enfoca en la factibilidad de que las pequeñas y medianas entidades que ofrecen los servicios financieros sean capaces de cumplir con todas las obligaciones impuestas a través de las disposiciones, principalmente, la obligación que refiere a contar con sistemas automatizados.

## Costos

En la MIR no se identificó algún costo asociado a la emisión del anteproyecto. Los costos que debieron ser identificados y analizados están directamente relacionados con las acciones regulatorias identificadas anteriormente. Los principales costos que debieron ser analizados refieren a:

- La implementación de las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, que comprenden la integración de expedientes por cada cliente, visitas al domicilio de los clientes, establecimiento de procedimientos para dar seguimiento a las operaciones realizadas por cada cliente, entre otras.
- Los costos para el cliente por presentar mayor información para acceder a servicios financieros.
- La implementación de programas de capacitación a funcionarios y empleados y de programas de difusión de las políticas de identificación y conocimiento del cliente.
- La implementación de sistemas automatizados.

Dentro de este análisis se debió identificar además el universo de cada uno de los afectados, esto es, el número de instituciones sujetas a las obligaciones, el número aproximado de clientes de las entidades, el número aproximado de empleados a los que se impartirán cursos de capacitación, entre otros.

## Beneficios

No se identificó algún beneficio derivado de la implementación de las disposiciones generales. La presentación de los beneficios permite comprender de mejor manera las razones por las cuales se requiere emitir el anteproyecto. Algunos de los beneficios potenciales que debieron identificarse y explicarse son:

- Una plena identificación del cliente que permita a las entidades verse involucradas en la celebración de operaciones que financien, apoyen o ayuden actos u organizaciones terroristas así como lavado de dinero.
- Una mayor capacidad de monitoreo de posibles operaciones ilícitas
- Una mejor organización interna de cada entidad que permita tener un control más adecuado de las operaciones y clientes con los que celebra dichas operaciones
- Funcionarios mejor preparados para detectar y reportar posibles operaciones ilícitas
- Facilitar las investigaciones de autoridades judiciales mediante la conservación de la documentación sobre las diversas operaciones.

Para cada uno de los beneficios se debió presentar información sobre los grupos o sectores beneficiados, ofreciendo un número aproximado de los mismos.

## Trámites

En la MIR no se identificaron los trámites contenidos en el anteproyecto. La lista, no exhaustiva, de los trámites que debieron reportarse en la MIR son:

- Presentación del documento de referencia sobre las políticas de identificación y conocimiento del Cliente (Capítulo III, Política de Conocimiento del Cliente).
- Reporte de operaciones relevantes (Capítulo IV, Reportes de operaciones relevantes).
- Reporte de operaciones inusuales (Capítulo V, Reportes de operaciones inusuales).

- Reporte de operaciones preocupantes (Capítulo VI, Reportes de operaciones preocupantes).
- Informe sobre la integración de los Comités (Capítulo VII, Estructuras internas).
- Aviso de las modificaciones que sufra el citado comité (Capítulo VII, Estructuras internas).
- Informe del el nombre de los titulares de las áreas que integran el Comité (Capítulo VII, Estructuras internas).
- Informe de sustitución de los titulares de las áreas que integran el Comité (Capítulo VII, Estructuras internas).
- Informe de la no aplicación de las Disposiciones en oficinas, sucursales, agencias y filiales extranjeras (Capítulo XI, Otras obligaciones).
- Conservación de información de los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes (Capítulo XI, Otras obligaciones).

Asimismo, resulta importante considerar si existen trámites que como resultado del anteproyecto se eliminarán. Si este es el caso, los mismos también debieron ser identificados en la MIR.

M